

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Febrero de 1978.

V I S T O :

Las atribuciones conferidas por el Art. 1º, ap. 1.2. de la Instrucción Nº 1|77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — “Art. 5º de la Ley Nº 27|01|74: Debe agregarse al mismo al final de las condiciones exigidas: “Las certificaciones con constancia de que son para ser presentadas a los fines del cumplimiento de la presente Ley estarán exentas del pago o reposición de sellado alguno”.

Artículo 2º — Las constancias correspondientes serán extendidas por la Subsecretaría de Educación y Cultura.

Artículo 3º — Derógase cualquier instrumento legal que se oponga al presente.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, désc al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl Horacio R. Rodríguez Mottino
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3296

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y
CULTURA — “BECAS PARA ESTUDIO” —
AMPLIASE EL ARTICULO 5º DE LA LEY
Nº 2701|74

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Febrero de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Considerando que el otorgamiento de Becas a estudiantes estatuido por Ley Nº 2701|74 y Decretos Reglamentarios Nº 940|56 y 322|65 lleva el propósito de subvenir a los gastos de estudios de niños y jóvenes que hayan acreditado fehacientemente en el precedente año lectivo su vocación para ella y que en muchas circunstancias ven truncadas sus aspiraciones por falta de medios económicos del hogar y que ha sido el espíritu que ha guiado al confeccionarse el instrumento creador de las mismas, el de contribuir a solucionar tales situaciones; y la necesidad de evitar que las certificaciones exigidas para la obtención de las Becas resulten onerosas al que gestiona las mismas y dado al espíritu que ha inspirado a ella, es que se somete a vuestra consideración el presente proyecto de Ley ampliatorio de la ya mencionada.

Saludo a S.E. con atenta consideración.

Cnl. (RE) Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino
Ministro de Gobierno